



RESOLUCIÓN CS N° 509 / 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 29 de diciembre de 2022

Expedientes Nros. 23099/08 y 2552/10.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 119/2008, por la cual se autoriza el pago del adicional: Suplemento por Riesgo al Personal de Apoyo Universitario; y

CONSIDERNADO:

Que a través del artículo 3° del mencionado acto administrativo se establece que la Comisión Negociadora de Nivel Particular deberá elaborar la correspondiente Reglamentación.

Que la referida Comisión, para el análisis y elaboración del presente Reglamento, ha tomado en cuenta los informes del personal de Higiene y Seguridad de la Universidad, la legislación y normativa referida a Riesgos de Trabajo y lo establecido en el artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Persona Nodocente - Decreto 366/06.

Que han tomado intervención de las presentes actuaciones la Dirección de Salud Universitaria, Dirección General de Personal y la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior.

Que corresponde proceder a la homologación del Acta N° 07-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 7° Sesión Extraordinaria del 29 de Diciembre de 2022)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HOMOLOGAR el Acta N° 07-2022 de fecha 16/09/22, emitida por la Comisión Negociadora de Nivel Particular - Sector Nodocente de esta Universidad – **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR RIESGO**, cuyo texto obra ANEXO I a la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y APUNSa. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.


CORÁ PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta



ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL ADICIONAL "SUPLEMENTO POR RIESGO"
PARA EL PERSONAL NODOCENTE

ARTICULO 1°: El otorgamiento del suplemento por riesgo será dispuesto por resolución de la autoridad competente correspondiente: Rector/a, Decano/a de Facultad o Director/a de Sede Regional, de la que depende el agente, una vez cumplido con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°: La respectiva autoridad competente de la que depende el/a agente, solicitará al Departamento de Salud, Higiene, Seguridad Laboral y Ambiental de la Universidad el informe técnico, no vinculante, sobre las condiciones en que presta la tarea, presuntamente riesgosa, y se expedirá sobre el requisito de si los/as agentes la desempeñan de acuerdo con las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente – Decreto 366/06. El mencionado informe deberá expedirse en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Se considera que se cumple el requisito del tiempo de exposición del/la agente a los riesgos establecidos, cuando se encuentra/n expuestos/as como mínimo en un 70 %, o superior de su carga horaria normal (no extraordinaria) mensual, debidamente comprobados, para lo que se tendrá en cuenta las Tablas 1, 2 y 3 que obran en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Los tipos de tareas habituales y permanentes por las cuales se podrá solicitar el Suplemento por Riesgo son los siguientes:

- Trabajos efectuados en *espacios físicos* donde la temperatura sobrepasa los 30° C y la humedad del aire el 90% o más, o *temperaturas inferiores a 5° C* y que demanden un nivel de actividad física de manera habitual y permanente.
- Trabajos realizados con soldaduras autógenas y eléctricas.
- Tareas de manipulación de conexiones eléctricas y/o electrónicas.
- Tareas realizadas en laboratorios donde se realicen ensayos físico- químicos, químicos y/o microbiológicos que generen exposición a agentes de riesgo que puedan provocar enfermedades según lo estipulado en el Art. 6 inc. 2 de la Ley N° 24557 y modificatorias, Reglamentada por Decreto N° 658/96 y Decreto N° 1167/03 o la legislación que la reemplace.

Exptes. N° 23099/08 y 2552/10

1/5.-



COMISION PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR
del PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ANEXO I
RESOLUCIÓN CS
N° 509 / 2022

- Trabajos o tareas manuales con exposición continúa al agua, jabones o detergentes para lavado y/o limpieza de elementos, vajillas, cubiertos etc. Y otros productos de limpieza que contengan compuestos químicos nocivos.
- Tareas de seguridad, vigilancia y resguardo de personas y/o bienes desempeñados en horario habitual nocturno.
- Actividades que desarrollen los agentes en un ambiente cerrado por acción individual o efectos simultáneos de otros agentes sujeto a riesgos como ruido, radiación, infrarroja, radiación ultravioleta de soldadoras, humo, polvillo de origen orgánico e inorgánico, sustancia inflamable o combustible, productos químicos tóxicos.
- Actividades que se desarrollen habitualmente en campo agronómico, experimental o de producción que involucren el uso de productos químicos como insecticidas, herbicidas, fungicidas y otros de similares efectos.
- Tareas que se desarrollen habitualmente en campo agronómico, experimental o de producción y que involucre manejo de maquinaria agrícola por parte del agente.
- Actividades habituales que involucren contacto con animales de granjas y con riesgo de contagio directo o indirecto de enfermedades.
- Tareas de manejo de bibliografía y documentación de archivo no digital que genere acumulación de polvillo u organismos propios del papel, *con informe fundado de especialistas o idóneos en la materia.*
- Trabajos o tareas habituales de pinturas utilizando soplete.
- Tareas que se desarrollen en alturas o profundidades mayores a seis (6) metros, contados desde el nivel de arranque de la ascensión o descenso, mediante la utilización de escaleras móviles u otros elementos no comunes de elevación o descenso.
- Trabajos desarrollados con herramientas y/o maquinarias específicas de imprenta.
- Choferes afectados a tareas propias de su función.

Todo lo detallado precedentemente es sin perjuicio de la obligación institucional de proveer los elementos necesarios que en cada caso corresponda según sean las tareas a desarrollar por los agentes de planta.

ARTÍCULO 5°: De acuerdo a los informes que produzca el Departamento de Salud, Higiene, Seguridad Laboral y Ambiental de la Universidad, se podrán reconsiderar los tipos

Exptes. N° 23099/08 y 2552/10

2/5.-

(Handwritten signatures and initials)



de tareas habituales y permanentes detalladas en el artículo 4° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°: La autoridad competente, en base al informe requerido en el artículo 2°, emitirá resolución autorizando la asignación del Suplemento por Riesgo, de acuerdo al porcentaje que estipule el Departamento de Salud, Higiene, Seguridad Laboral y Ambiental de la Universidad de acuerdo a la Tabla 4 del Anexo III de la presente, o denegando el mismo.

ARTÍCULO 7°: El agente dejará de percibir el Suplemento por Riesgo cuando se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando el/la agente estuviera en uso de licencia por un período mayor a TREINTA (30) días y por el tiempo que dure la misma. Se exceptúa de esta causal a la Licencia Anual reglamentaria, las licencias por accidente de trabajo o afecciones vinculadas con la tarea que desempeña el/la agente.
- b) Cuando se cambie de tareas al/la agente y por el tiempo que dure dicho cambio.
- c) Cuando el/la agente cambie de revista.
- d) Por reducción o extinción del riesgo

En todos los casos, el/la Jefe/a inmediato/a superior deberá informar la novedad en el área de Personal correspondiente la que gestionará ante la autoridad competente la emisión del acto administrativo y para el caso del inc. D) contar con informe previo del Departamento de Salud, Higiene, Seguridad Laboral y Ambiental de la Universidad.

ARTÍCULO 8°.- Toda interpretación o modificación del presente Reglamento será tratado por la Comisión Paritaria de Nivel Particular Nodocente y puesto a consideración y tratamiento del Consejo Superior.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 9°: Dejar establecido que, hasta tanto se constituya el Departamento de Salud, Higiene, Seguridad Laboral y Ambiental de la Universidad, para la aplicación del artículo 6°, la Comisión Negociadora Particular Nodocente, evaluará la procedencia del riesgo y la habitualidad y permanencia que realiza el/la agente, con el informe de del/la representante de Higiene y Seguridad de la universidad elevando el Acta correspondiente para homologación del Consejo Superior.

[Handwritten signatures and notes]
 Expres. N° 23099/08 y 2552/10

[Handwritten signature]
 EP.



ANEXO III

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL ADICIONAL "SUPLEMENTO POR RIESGO" PARA EL PERSONAL NODOCENTE

TABLA 1— NIVEL DE DEFICIENCIA (ND)		
NIVEL DE DEFICIENCIA	ND	SIGNIFICADO
Muy Alta	10	Se han detectado factores de riesgo significativos que se determinan como muy posibles!
Alta	6	Se ha detectado algún factor de Riesgo significativo
Media	2	Se han detectado factores de riesgo de menor importancia
Baja	Sin Valor	No se han detectado anomalías destacables. El riesgo está controlado No se valora
Requiere intervención profesional y/o Técnico sobre estados especiales o elementales.		

TABLA 2 - NIVEL DE EXPOSICION (NE)		
NIVEL DE EXPOSICION	NE	SIGNIFICADO
Muy Frecuente	5	Varias veces en su jornada laboral con tiempo prolongado
Frecuente	4	Varias veces en su jornada laboral, aunque sea en tiempos cortos
Ocasional	2	Algunas veces en su jornada laboral y con periodo corto de tiempo
Esporádica	1	Irregularmente. Escasas veces en su jornada laboral.

TABLA 3- NIVEL DE PROBABILIDAD - NP					
		Nivel de exposición - NE			
		5	4	2	1
NIVEL DE DEFICIENCIA - ND	10	50	40	20	10
	6	30	24	12	6
	2	10	8	4	2

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Tabla 4- Significado Nivel de Probabilidad			
% Asignación riesgo	Nivel de exposición	NP	Significado
10 %	Muy Alta - MA	Entre 50 y 30	Situación Deficiente con exposición continuada o muy deficiente con exposición frecuente. Normalmente la materialización del riesgo ocurre con frecuencia
8 %	Alta - A	Entre 24 y 20	Situación Deficiente con exposición frecuente u ocasional, o bien situación muy deficiente con exposición ocasional o esporádica. La materialización del riesgo es posible que suceda varias veces en el ciclo de vida laboral.
5%	Media - M	Entre 12 y 8	Situación deficiente con exposición esporádica o bien situación mejorable con exposición continuada o frecuente Es posible que el daño suceda alguna vez
3%	Baja - B	Entre 6 y 2	Situación mejorable con exposición ocasional o esporádica No es esperable que se materialice el riesgo, aunque puede ser concebible

Para aplicar el adicional de Suplemento por Riesgo, se consignan los porcentajes que se detallan en la Tabla 4.

¹ La institución cumple permanentemente con las normas de higiene y seguridad para mitigar las situaciones de riesgo, pero, se considera que existen situaciones ineludibles que hacen necesario contemplar el Nivel de Deficiencia "Muy Alta".

Stella M. Minessi

Carlos E. Pastor

Miguel M. Nina

Anselmo Pardo

Hugo Godina

Claudia Cristina Argüiza

Julio Ponce

Juan Carlos

Expte. N° 23099/08 y 2552/10

CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta